



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Villavicencio - Meta

00209

3 de febrero de 2020

**DOCTORA
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 16 NO. 96 – 64, PISO 7
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
BOGOTA D.C.**

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, proferido dentro de la ACCIÓN DE TUTELA 50001 31 05 002 2020 00045 00 promovida por JENNIFER STELLA ROJAS SUESCUN con c.c. 1.121.855.656 contra la entidad que usted preside y otra; se dispuso su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, se efectuó **LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO por la pagina WEB de esa entidad, A LAS PERSONAS QUE SE POSTULARON A LA CONVOCATORIA No. 663 de 2018 para el cargo de nivel técnico código OPEC No. 21546 convocado por la CNSC mediante acuerdo No. CNSC-2018000004746 del 14 de septiembre de 2018**, como quiera que pueden tener algún interés en el resultado de la presente acción constitucional; Advirtiéndole que deberá llegar al expediente los pantallazos de dicha comunicación de notificación dentro del **término máximo de UN (1) DIAS -DECRETO 2591 DE 1991-**

Lo anterior se hace necesario con el fin de fallar la ACCIÓN DE TUTELA 50001 31 05 002 2020 00045 00 de la referencia. **FAVOR SUMINISTRAR CORREO ELECTRONICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.**

Atentamente,


**JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO
SECRETARIO**

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia Torre A Oficina 415 Tel. 6621126 ext 134
Villavicencio – Meta e-mail Lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 03 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez acción Constitucional de tutela con radicado N° 2020 – 00045, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Radicación: 50001 31 05 002 2020 00045 00

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref.: Acción de Tutela incoada por Jennifer Stella Rojas Suescun contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la Universidad Libre, la Personería de Villavicencio.

La señora **Jennifer Stella Rojas Suescun**, actuando en causa propia instaura acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la Universidad Libre, la Personería de Villavicencio**, por considerar que se están vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos por concursó de méritos.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **Jennifer Stella Rojas Suescun** quien actúa en causa propia contra **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la Universidad Libre y la Personería de Villavicencio**.

SEGUNDO: Vincular a las personas que se postularon a la convocatoria N° 663 de 2018 para el cargo de nivel técnico código OPEC N° 21546 convocado por la CNSC mediante acuerdo N° CNSC-2018000004746 del 14 de septiembre de 2018, como quiera que pueden tener algún interés en el resultado de la presente acción constitucional.

TERCERO: Oficiar a **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la Universidad Libre, la Personería de Villavicencio**, para que por intermedio de sus representantes legales o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: Por secretaría solicítese a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, su colaboración a fin de lograr la notificación del presente auto admisorio a las personas que se postularon a la convocatoria N° 663 de 2018 para el cargo de nivel técnico con código OPEC N° 21546 convocado por la CNSC mediante acuerdo N° CNSC-2018000004746 del 14 de septiembre de 2018, remitiendo al despacho

pantallazo de dicha comunicación en su página WEB, a las personas antes referidas.

QUINTO: No se accede al decreto de la medida provisional solicitada, en razón a que no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que amerite adoptar una medida de protección urgente de los derechos fundamentales de la parte accionante, tampoco se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 para suspender la convocatoria N° 663 de 2018 de la CNSC y en todo caso, el termino para definir la acción es breve, perentorio e improrrogable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
JUEZ

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO REPARTO

La Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JENNIFER STELLA ROJAS SUESCUN

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE
PERSONERIA DE VILLAVICENCIO

Derechos fundamentales vulnerados: IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS.

JENNIFER STELLA ROJAS SUESCUN, identificada con Cedula de Ciudadanía numero 1.121.855.656 expedida en Villavicencio, actuando en nombre propio y en ejercicio de la Acción Constitucional de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, comedidamente acudo a su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, contra la UNIVERSIDAD LIBRE y contra la PERSONERIA DE VILLAVICENCIO, con el fin de que se TUTELEN Y/O AMPAREN mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, conculcados por las entidades accionadas de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante acuerdo N° N° CNSC – 2018000004746 del 14-09-2018

, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Personería de Villavicencio, a través de la convocatoria N° 663 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

SEGUNDO: Me inscribí en forma libre y espontánea de acuerdo con los lineamientos establecidos en la convocatoria N° 663 de 2018, para el cargo de Nivel Técnico con código OPEC N° 21546 con Id. Inscripción N° 173162815.

TERCERO: El día 19 de diciembre de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicó los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, otorgándome un puntaje de Experiencia Relacionada (Técnico Experiencia Relacionada (Técnico)) 40 Puntos y Educación Informal (Técnico) 6 Puntos, para un total de 46 Puntos para la prueba de Valoración de antecedentes.

CUARTO: Revisando el detallado de la calificación de mi formación para la prueba de valoración de antecedentes, se evidencia que dentro de los documentos aportados en mi inscripción a la vacante se encuentra el certificado "PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL Y EL CONTROL SOCIAL", expedido por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y con una duración de 100 horas, el cual tiene la siguiente observación "Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de educación informal, toda vez que el certificado aportado no se encuentra relacionado con lo solicitado por la OPEC."

QUINTO: El día 27 de diciembre de 2019, encontrándome dentro del plazo establecido en el cronograma, presente reclamación sobre la calificación obtenida en la prueba de valoración de antecedentes de la presente convocatoria.

SEXTO: El día 14 de enero de 2020, el Coordinador General de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, da respuesta a la reclamación en la prueba de valoración de antecedentes en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente indicando "*...Referente a su solicitud consistente en señalar que existe relación entre el diploma de Participación ciudadana en el ejercicio del control fiscal y el control social en Universidad Distrital Francisco José de Caldas y las funciones del empleo al que aplicó, debe indicarse que, realizado el respectivo análisis de comparación, no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación informal adquirida por el concursante, guarda la correlación que demandan los Acuerdo de Convocatoria.*

...En consecuencia, la señora JENNIFER STELLA ROJAS SUESCUN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1121855656, quien se inscribió para el Empleo: Técnico Operativo Nivel: Técnico; OPEC N° 21546; continúa con la puntuación indicada como resultado de la valoración de la formación y la experiencia acreditada adicional al requisito mínimo...".

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Al momento de realizar mi inscripción a la vacante en mención, adjunte el certificado del diplomado "PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL Y EL CONTROL SOCIAL" el cual tuvo una intensidad de 100 horas.

SEGUNDO: Una de las funciones establecidas en la OPEC N° 21546 es "Brindar apoyo a la dependencia en la realización de actividades requeridas para el cumplimiento de las Metas establecidas en el POA y para el cumplimiento de los Objetivos Institucionales."
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

TERCERO: Algunos de los objetivos de la Personería de Villavicencio, y el cual esta consignado en su pagina web (<http://www.personeriavillavicencio.gov.co/web/objetivos/>) son: "Velar por la efectividad del Derecho de Petición con arreglo a la ley Instruyendo al peticionario, elaborando la petición si no es capaz, recibiendo y tramitando las que no quisieran recibir las autoridades, disciplinando al renuente" y "**Velar por la participación de los diferentes colectivos en el ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública municipal conforme la ley**, promoviendo la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias (ley 850 de 2004)".

CUARTO: La Constitución Política de Colombia en su artículo 103 establece "Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."

QUINTO: La Constitución Política de Colombia en su artículo 270 establece "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados."

SEXTO: El Ministerio del Interior en su página web (<https://participacion.mininterior.gov.co/participacion/ley-estatutaria-de-participacion-ciudadana>) indica "La Ley de Participación Ciudadana es el instrumento mediante el cual se orientan los diferentes esfuerzos que desde la Constitución de 1991 se han venido desarrollando para lograr una democracia más incluyente, efectiva e incidente. Dentro del Estatuto, tanto entidades del Estado como organizaciones de la sociedad civil de todas las

regiones del país se comprometen a incentivar la Participación Ciudadana bajo ejercicios permanentes de difusión, promoción y garantía al derecho a participar.

La Ley de Participación se consolida bajo tres pilares fundamentales:

- El primero tiene que ver con los **mecanismos de participación ciudadana** y la flexibilización que promueve y garantiza esta Ley para utilizarlos de manera frecuente y efectiva. En este apartado, la Ley de Participación Ciudadana busca complementar la Ley 134 de 1994 que regulaba los mecanismos ya descritos.

- El segundo pilar se basa en la Rendición Pública de Cuentas y el **Control Social a lo Público**, una función dual, que permite brindarle al ciudadano las herramientas necesarias para consolidar su rol de observador y garante de los movimientos y decisiones de la administración pública en sus territorios.

- El tercer pilar cuenta con la coordinación y **promoción de la participación ciudadana**, la cual le otorga un especial protagonismo al Consejo Nacional de Participación como elemento constitutivo del Sistema Nacional de Participación a implementarse en el país y como órgano consultivo y de deliberación formado por diversos sectores de la institucionalidad y de la sociedad civil en su conjunto.” **(Subrayado y negrilla fuera del texto)**

SEPTIMO: El Ministerio del Interior en su página web (<https://participacion.mininterior.gov.co/participacion/control-social>) define Control Social así: “El control social es el derecho y un deber que tienen todas y todos los ciudadanos, individual o colectivamente, a vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado, promover y alcanzar la realización de los derechos y buscar la consolidación de la democracia y la gobernabilidad, teniendo clara la importancia de brindar mecanismos que permitan a los ciudadanos ser partícipes de la toma de decisiones para bienestar de sus comunidades, y permitiéndoles de esta forma empoderarse de los temas de estado.

La Dirección ofrece talleres en control social, socialización de la Ley 850 de 2003, conformación de veedurías ciudadanas, ejercicios frente al uso de los mecanismos jurídicos para ejercer control social, la importancia del control social en la Ley 1757 de 2015 de participación ciudadana, fortalecimiento de las organizaciones sociales que lleven a cabo el ejercicio del control social, al igual que el apoyo y acompañamiento a entidades públicas que estén interesadas en capacitarse y apoyarse frente a este tema.

Por otra parte, el Ministerio del Interior ejerce los roles de coordinación y secretaría técnica de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas (art. 22 de la Ley 850 de 2003), en donde se ofrece apoyo legal y la promoción de la vigilancia.

Las diferentes modalidades de acuerdo al art 63 de la Ley 1757 de 2015 de hacer control social son:

Veedurías ciudadanas (Ley 850 de 2003)

Juntas de vigilancia (Ley 454 de 1988)

Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994)

Auditorías Ciudadanas

Otras instancias de participación ciudadana

El control social busca a través de la vigilancia de la gestión pública, velar por la correcta inversión de los recursos públicos y garantizar la correcta gestión del servicio a la comunidad a través de la participación activa de los ciudadanos a lo largo del territorio nacional.

Mediante la conformación de veedurías ciudadanas y Redes Departamentales de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, este año, el Ministerio del Interior a través de su Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, está consolidando, promoviendo y fomentando la participación por medio de jornadas de capacitación, prestando asistencia técnica a servidores públicos, comunidad en general, organizaciones de mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, personas con discapacidad, veedurías y redes de veedurías que buscan con su ejercicio y ejemplo fomentar la participación ciudadana en sus territorios.

El Control social es la piedra angular de la participación ciudadana, y a través de este, se busca que la comunicación entre la ciudadanía y las instituciones sea constante y activa permitiendo así que el control social sea visto como el proceso fundamental de acompañamiento, garantía y transparencia en la lucha contra la corrupción. De igual forma, busca conseguir que las instituciones vean a los veedores como aliados directos en el cumplimiento de los objetivos de un Estado social de derecho igualitario y participativo.” **(Subrayado y negrilla fuera del texto)**.

OCTAVO: El ministerio del Interior y de Justicia, en la Cartilla “Mecanismos jurídicos para el control social” define el Derecho de Petición como: “Es un derecho fundamental que tienen todas las personas para hacer peticiones respetuosas, de interés general o particular, ante las autoridades públicas o ante los particulares que cumplen alguna función pública, con el fin de que sean resueltas pronto y de una forma efectiva.

El Derecho de Petición constituye el medio a través del cual los ciudadanos ejercen control político y social de actividades que son de interés particular o general.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

NOVENO: De todo lo antes expuesto, es evidente la relación que existe entre la temática del diplomado y las funciones del empleo identificado con OPEC 21546, para el cual estoy participando.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, solicito señor Juez **TUTELAR** a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, y consecuencialmente solicito:

PRIMERO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Libre, la Personería de Villavicencio o a quien corresponda, se revise los hechos y consideraciones aquí descritos, en los cuales se evidencia que el Certificado “PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL Y EL CONTROL SOCIAL” si se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC N° 21546.

SEGUNDO: En consecuencia, se solicita ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Libre, la Personería de Villavicencio o a quien corresponda, la modificación de mi puntaje en la prueba de valoración de antecedentes, otorgándole puntaje al certificado “PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL Y EL CONTROL SOCIAL”, el cual se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC N° 21546.

MEDIDAS PROVISIONALES

Solicito la suspensión de la Convocatoria N° 663 de 2018 para la OPEC N° 21546, hasta tanto se decida la presente acción constitucional.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

- 1. Fotocopia Cedula de Ciudadanía.

- 7
2. Copia de la imagen tomada el día 15 de enero de 2020 del aplicativo SIMO de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.
 3. Copia de la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC de fecha 10 de enero de 2020 a la reclamación presentada por mí.
 4. Copia del certificado "PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL Y EL CONTROL SOCIAL".
 5. Copia de la imagen tomada el día 15 de enero de 2020 del aplicativo SIMO de las funciones establecidas para la OPEC N° 21546.
 6. Copia de la imagen tomada el día 15 de enero de 2020 de la pagina web <http://www.personeriavillavicencio.gov.co/web/objetivos>.
 7. Copia de la imagen tomada el día 16 de enero de 2020 de la pagina web <https://participacion.mininterior.gov.co/participacion/ley-estatutaria-de-participacion-ciudadana>.
 8. Copia de la imagen tomada el día 16 de enero de 2020 de la pagina web <https://participacion.mininterior.gov.co/participacion/control-social>.
 9. Copia de la pagina 14 de la Cartilla "Mecanismos jurídicos para el control social" del Ministerio del Interior y de Justicia.
 10. Fotocopia de las páginas 16 y 20 del Acuerdo N° CNSC – 2018000004746 del 14-09-2018.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Con las gestiones adelantadas por las entidades accionadas, se me están vulnerando los derechos a la igualdad, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, debido a que no se me tuvo en cuenta un certificado de educación informal que claramente demuestra la relación entre la temática tratada y las funciones del cargo ofertado, lo que me deja en desventaja frente a los demás concursantes y me perjudica por cuanto reduce el puntaje que efectivamente me corresponde, el cual debe ser 50 puntos en la prueba de Valoración de Antecedentes y no de 46 puntos como se me califico.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades, pronunciamientos que me permito citar a continuación:

"Sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA- Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese."

Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que:

"es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ü) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración;" Por consiguiente, "no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría Oponerse un medio judicial que colocara al

9

afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados."

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA.

En sentencia T-575 de 2011, la Corte Constitucional ha sostenido que:

"iv. El derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa.

1. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares".

La Sentencia T-061 de 2002 de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con este derecho fundamental:

"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que 'el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas' En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho a la defensa":

VIOLACIÓN AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

En lo que hace referencia a otro de los derechos alegados por el demandante, el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". Desde sus inicios, la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer realidad el principio de la participación, que se constituye en uno de los esenciales dentro de la filosofía política que inspira nuestra Carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su Preámbulo y en sus artículos 1, 2, 3, 40, 41, 103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el pueblo colombiano votó abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una Asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso consistió en "fortalecer la democracia participativa"

10

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa".

Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del año de la ilusión al de la realidad"

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ha ocurrido la amenaza y vulneración de derechos, es usted señor Juez competente para conocer de la misma, al tenor del artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y las reformas introducidas por el Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela, con fundamento en los mismos hechos y pretensiones, ni contra las mismas entidades a que se contrae la presente, como tampoco ante otra autoridad judicial. (Art. 37 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en el correo electrónico jeserosu17@gmail.com, en la Carrera 8 # 19 – 72 Segundo Piso Barrio Arturo Bueno en la ciudad de Puerto Carreño, teléfono móvil 310 856 17 07.

Las entidades accionadas se pueden notificar de la siguiente manera:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en la dirección Carrera 16 # 96-64, Piso 7 Bogotá D.C. Teléfono 57 (1) 3259700 FAX: 3259713, Línea Nacional 019003311011 correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co y correo electrónico exclusivamente para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE, en la dirección Calle 8 No. 5-80 Bogotá (Cundinamarca) teléfonos (57+1) 3821000, correos electrónicos juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co notificaciones judiciales

PERSONERIA DE VILLAVICENCIO, en la dirección Cll 37A # 19C - 20 Barrio Paraíso Villavicencio (Meta), Teléfonos (57+1) 6706506 - 6666813, Correo electrónico [notificaciones judiciales notificaciones@personeriavillavicencio.gov.co](mailto:notificaciones@personeriavillavicencio.gov.co).

De su Señoría,

Respetuosamente,

Jennifer Rojas

JENNIFER STELLA ROJAS SUESCUN

C.C 1.121.855.656 de Villavicencio

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.121.856.156

ROJAS SUESCA

APELLIDOS

JENNIFER STELL

NOMBRES

JENNIFER ROJAS

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-JUL-1989

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-AGO-2007 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL MARCHEZ TORRES



A-7200100-00442356-F-1121855656-20130623

0033581799A 1

2202285163



Logo text: [unreadable]

Ne Aplica	0.00	0
Requisito Minimo (Tecnico)	0.00	0
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Tecnico)	0.00	0
Experiencia Laboral (Tecnico)	0.00	0
Experiencia Relacionada (Tecnico)	40.00	100
Educacion Informal (Tecnico)	9.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Tecnico)	0.00	100
Educacion Formal (Tecnico)	0.00	100
1 - 8 de 8 resultados		

« < 1 > »

Resultado prueba:

Ponderación de la prueba:

Resultado ponderado:

Formacion

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

CENDAP	ATENCIÓN EFECTIVA AL DERECHO DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS PORO EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN AL CIUDADANO	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el subitem de educación informal.	<input type="radio"/>
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL Y EL CONTROL SOCIAL	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de educación informal, toda vez que el certificado aportado no se encuentra relacionado con lo solicitado por la OPEC.	<input type="radio"/>
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS PARA AUMENTAR LAS CAPACIDADES EN EL	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de educación informal, toda vez que el certificado aportado no se encuentra relacionado con lo solicitado por la OPEC.	<input type="radio"/>



Bogotá D.C., 10 de enero de 2020

Señora
JENNIFER STELLA ROJAS SUESCUN
C.C. 1121855656

Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 – Territorial Centro Oriente.

Radicado de Entrada CNSC: 267188409

Asunto: Respuesta a reclamación en la prueba de valoración de antecedentes en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **267188409**.

Previo a realizar el estudio de fondo de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos de Convocatoria de los procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de esta, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 6448 de 2017, la Ley 1033 de 2006; por otra parte, los mencionados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4º de los Acuerdos de Convocatoria de los procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*





2. *Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*
 - 4.1 *Pruebas de competencias básicas.*
 - 4.2 *Prueba de competencias funcionales.*
 - 4.3 *Prueba de competencias comportamentales.*
 - 4.4 *Valoración de antecedentes.*
5. *Conformación de listas de elegibles.*
6. *Período de prueba*

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 37 de los Acuerdos de Convocatoria se tiene que, una vez aplicadas las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales; se procederá únicamente a la valoración de antecedentes de los aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

Además, con respecto a la valoración de antecedentes, el artículo indicado en el párrafo anterior establece lo siguiente:

“La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer (...)

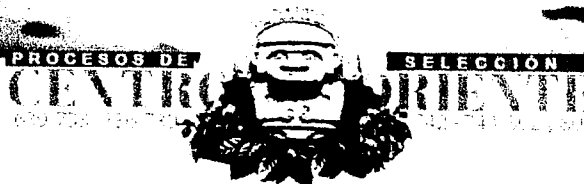
La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción (...)”

Adicionalmente, citándonos al artículo 42 de los Acuerdos de Convocatoria, el día 19 de diciembre de 2019, se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil – enlace SIMO, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En este sentido, a los aspirantes les asistió la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba de valoración de antecedentes, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 de los Acuerdos de Convocatoria, el cual señala:

“Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.



El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...) (Subraya y negrilla fuera del texto)

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones son decididas por la CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y publicar las respuestas por la plataforma SIMO.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por la plataforma SIMO, cumpliendo con el término previsto por los Acuerdos y que en su escrito solicita lo siguiente:

"RECLAMACIÓN SOBRE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES. CONVOCATORIA 663 DE 2018.

Presento solicitud de corrección respecto a la certificación PARTICIPACION CIUDADANA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL Y EL CONTROL SOCIAL, con una duración de 100 horas y expedida por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, ya que como lo manifiestan en las observaciones el documento no fue valido para asignación de puntaje al ítem de EDUCACION INFORMAL toda vez que el certificado aportado no se encuentra relacionado con lo solicitado por la OPEC."

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC a la cual se inscribió, es la que se describe a continuación:

Empleo: Técnico Operativo, Nivel: Técnico, Código 314, Grado 4	
Entidad: PERSONERIA DE VILLAVICENCIO - META	
Propósito: Aplicar los conocimientos propios en el desarrollo de procesos y de tecnología relacionados con el área	
Requisitos Mínimos del empleo	
Formación	<i>Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: derecho y afines o Título de formación tecnológica profesional en Administración Pública en Administración de empresas gestión pública Gestión Administrativa gestión de empresas del NBC en: Administración. O Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior del NBC en derecho y afines.,</i>
Experiencia	<i>:- Dos (2) años de experiencia relacionada.</i>



Equivalencias y/o Alternativas para Formación	<i>Estudio: Título de formación tecnológica o técnica profesional., Experiencia: tres años (3) de experiencia relacionada.—</i>
--	---

Por su parte, el artículo 21 de los publicados Acuerdos, indicó los documentos que debía adjuntar la aspirante para la prueba de valoración de antecedentes. Asimismo, se previó de manera expresa, que los soportes enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían objeto de análisis en esta prueba.

Por otro lado, antes de examinar los soportes suministrados por la aspirante, es necesario definir desde los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, la clasificación de Educación:

1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos
2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
3. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Por otra parte, con respecto a la experiencia, los Acuerdos la clasifican y definen de la siguiente manera:

1. **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio
2. **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
3. **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.



4. Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

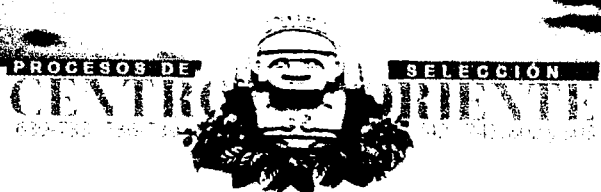
Toda vez que usted concursa para un empleo del Nivel Técnico, los documentos que cargó en el ítem de educación y, que fueron objeto de puntuación, son los siguientes:

- Seminario de Atención efectiva al derecho de petición, quejas, reclamos y denuncias pqr en el marco de atención al ciudadano, expedido por Cendap20, en el año 2018; documento válido para asignación de puntaje en el subítem de educación informal.
- Diplomado de Ofimática, expedido por El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el año 2014; documento válido para asignación de puntaje en el subítem de educación informal.
- Título de Tecnólogo en administración empresarial, expedido por El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el año 2010; documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.
- Curso de Salud Ocupacional: factores de riesgo y prevención de accidentes, expedido por El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el año 2009, documento válido para asignación de puntaje en el subítem de educación informal

Así mismo, la calificación dada a las certificaciones aportadas por usted en el ítem de experiencia fue la siguiente:

- Certificado laboral expedido por la Contraloría del Departamental de Vichada, la cual indica que desempeñó el cargo de Técnico Administrativo, desde el 25 de enero del 2016 hasta 26 de noviembre de 2018; documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia.
- Certificado laboral expedido por la Caja de Compensación Familiar Campesina, la cual indica que desempeñó el cargo Asesora Comercial, desde el 03 de julio de 2012 al 31 de octubre de 2014; documento válido, se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo.
- Certificado laboral expedido por Nauticarreño, la cual indica que desempeñó el cargo de Administradora de Almacén, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 15 de junio de 2012; documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia.

Referente a su solicitud consistente en señalar que existe relación entre el diploma de Participación ciudadana en el ejercicio del control fiscal y el control social en Universidad Distrital Francisco José de Caldas y las funciones del empleo al que aplicó, debe indicarse que, realizado el respectivo análisis de comparación, no se evidencia similitud alguna que



permita inferir que la formación en educación informal adquirida por el concursante, guarda la correlación que demandan los Acuerdo de Convocatoria.

Ahora bien, cabe recordar que es obligación de todo concursante demostrar, aportando los correspondientes soportes, su calidades y estudios adicionales a los del requisito mínimo que exige el empleo al cual se presentó, para obtener puntuación en la prueba de Valoración de Antecedente; por lo que, tratándose del diplomado relacionado con las funciones del cargo, debió el reclamante allegar la prueba documental que evidenciara que la formación recibida a partir del pensum académico elaborado por la Universidad Distrital Francisco José de Guarda relación en todo o en parte con las actividades que plasma el Manual de Funciones de la entidad ofertante.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo que conceptúa en los Acuerdos de Convocatoria lo que se entiende por prueba de valoración de antecedentes, cuando dice:

“La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa”. (Subraya nuestra).

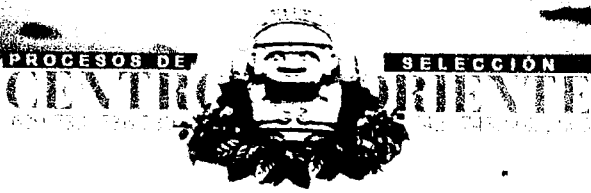
Como puede apreciarse en lo que concierne a la prueba de Valoración de Antecedentes, a diferencia de la verificación de requisitos mínimos, todo lo que atiende al historial académico y laboral debe guardar relación con el empleo al que se concursa por expresa disposición normativa; exigencia que resulta entendible comoquiera que se trata de obtener una mayor puntuación dada a partir de las cualidades y capacidades adquiridas en virtud o con ocasión de un título de especialización correlacionado con el propósito y funciones del empleo al que aplicó.

Al respecto, es oportuno citar el artículo 40º del Acuerdo de Convocatoria cuando enseña:

ARTICULO 40º CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigidos en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. (...).” (Subraya y negrillas nuestras).

Nótese que el Acuerdo de Convocatoria de los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente” son norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes, de conformidad con el artículo 6º de los mismos.



Al respecto de los documentos por usted aportados a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), junto con su escrito de reclamación, se precisa aclarar que solo serán validados, los soportes que fueron cargados en la plataforma, hasta el último día habilitado para la validación de los documentos de Requisitos Mínimos, el cual fue el 3 de enero de 2019.

En este sentido, el artículo 37 de los Acuerdos de Convocatorias, indican que:

"(...) La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción". (Subrayado fuera de texto)

Además, en relación a lo dicho anteriormente, el artículo 15 establece:

***"PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad."* (Subrayado fuera de texto)

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos exigen que la concursante debía aportar todos los documentos para participar, a más tardar, el 17 de noviembre de 2018, de conformidad con los Acuerdos de Convocatoria de los presentes Procesos de Selección. En tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo, se consideran extemporáneos.

Cabe recordar, que los Acuerdos de Convocatoria, son norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

En consecuencia, la señora **JENNIFER STELLA ROJAS SUESCUN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1121855656, quien se inscribió para el Empleo: Técnico Operativo Nivel: Técnico; OPEC N° 21546; continúa con la puntuación indicada como resultado de la valoración de la formación y la experiencia acreditada adicional al requisito mínimo.

La decisión a la presente reclamación, acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.



Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Jennyfer Rojas
Aprobó: Daily Leal



La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano-IDEXUD, en el marco del Contrato de Servicios No 32 de 2018 suscrito con la Auditoría General de la República

Certifica que

Jennifer Stella Rojas Suescun
1121855656



CURSO Y CUMPLIO CON LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN EL DIPLOMADO

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL
Y EL CONTROL SOCIAL**

Con un intensidad de cien (100) horas.

En constancia firman en la ciudad de Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2018

Rodrigo Tovar Garcés
Auditor Auxiliar
Auditoría General de la República



Wilman Muñoz Prieto
Director IDEXUD

OX6A1A0687F85

EMPLEO

Técnico operativo

● nivel: técnico ● denominación: técnico operativo ● grado: 4 ● código: 314 ● número opec: 21546 ● asignación salarial: \$ 2208252

■ PROCESO DE SELECCIÓN PERSONERIA DE VILLAVICENCIO - META ■ Cierre de inscripciones: 2019-09-20

👤 Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

aplicar los conocimientos propios en el desarrollo de procesos y de tecnología relacionados con el área

Funciones

- Brindar apoyo a la dependencia en la realización de actividades requeridas para el cumplimiento de las Metas establecidas en el POA y para el cumplimiento de los Objetivos Institucionales.
- Efectuar la proyección de los diferentes autos de trámite, para revisión del Personero Delegado.
- Dar estricto cumplimiento a las decisiones de fondo emanadas dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por competencia.
- Elaborar citaciones, oficios, constancias, ejecutorias, autos designación defensora de oficio, posesión y notificación de los mismos y demás, previa autorización y en coordinación con el Jefe de Oficina.
- Llevar a cabo notificaciones en forma personal, por estado o por edicto de auto a pruebas (Negación), nulidades, revocatorias, autos de archivo, pliego de cargos, variación al pliego de cargos, fallos en primera y segunda instancia.
- Brindar la información que sea solicitada sobre el estado de los procesos y demás diligencias previa autorización del Jefe inmediato.
- Notificar las providencias que de conformidad con el código único disciplinario, regularan de este trámite.
- Proyectar las comunicaciones y oficios necesarios para la práctica de pruebas o diligencias en el trámite del proceso disciplinario.
- Llevar el control de fecha de recepción de declaraciones y demás diligencias que se practican en la dependencia.
- Recibir, revisar, clasificar y controlar documentos, datos y elementos relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia de acuerdo con las normas y procedimientos respectivos.
- Coordinar con el jefe inmediato las actividades a realizar dentro de los diferentes procesos y diligencias de la dependencia.
- Atender las solicitudes sobre el estado de los negocios y demás diligencias previa autorización del jefe inmediato.

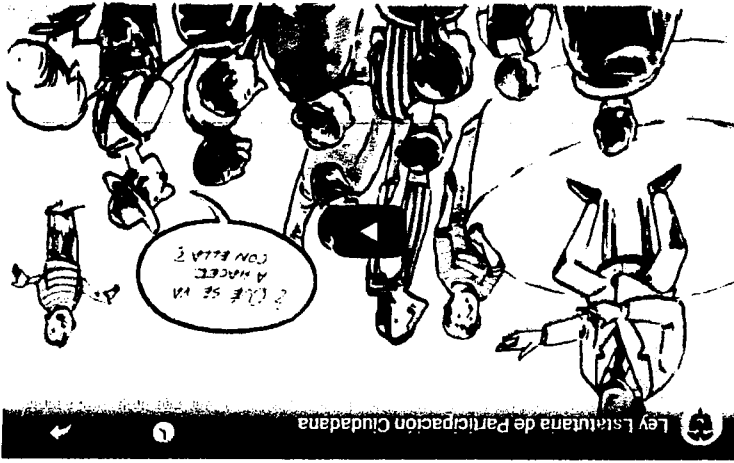


Inicio / Objetivos

OBJETIVOS

- Garantizar la Protección y Defensa de los Derechos Humanos de los ciudadanos.
- Vigilar la conducta oficial de los Servidores Públicos del Municipio.
- Asegurar la Protección del Interés Público.
- Vigilar el cumplimiento de la Constitución y las Leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar (acción de tutela, cumplimiento, popular, nulidad, Inconstitucionalidad, poder disciplinario, vigilancia)
- Defender los intereses de la sociedad (asesoría y presentación de acciones constitucionales y legales).
- Intervenir por delegación del procurador general de la nación en los procesos ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- Hacer ministerios públicos ante juzgados penales y promiscuos municipales, fiscales delegados ante jueces del circuito, municipales y promiscuos.
- Intervenir en los procesos de policía de oficio o a petición de parte (contraventor o perjudicado).
- Velar por la efectividad del Derecho de Petición con arreglo a la ley Instruyendo al peticionario, elaborando la petición si no es capaz, recibiendo y tramitando las que no quisieran recibir las autoridades, disciplinando al renuente.
- Divulgar los Derechos Humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- Cooperar en el desarrollo de las políticas del Defensor del Pueblo.
- Velar por la participación de los diferentes colectivos en el ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública municipal conforme la ley, promoviendo la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias (ley 850 de 2004).
- Ejercer la veeduría al tesoro según la Ley 617 de 2000. Velando por el cumplimiento y buen manejo de la ley 80 de 1993 control interno presupuesto, visitas a obras, solicitando intervención de cuentas a la Contraloría, evitando una indebida participación en política con dineros oficiales, promoviendo cabildos abiertos).
- Defender los intereses colectivos en especial el ambiente interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
- Interponer por delegación del defensor del pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión (agencia oficiosa)

Atención al Ciudadano
Prensa
Participación
Mujeres
Jóvenes
Control social
Propiedad Horizontal
Banco de iniciativas
Semana nacional de la participación ciudadana
Premio Colombia Participa
Consejo Nacional de Participación Ciudadana
Ley Estatutaria de Participación Ciudadana
Los Comos de la Participación
Electorales
Comunal
Discapacidad
URTEL



La Ley de Participación Ciudadana es el instrumento mediante el cual se orientan los diferentes esfuerzos que desde la Constitución de 1991 se han venido desarrollando para lograr una democracia más incluyente, efectiva e incluyente. Dentro del Estado, tanto entidades del Estado como organizaciones de la sociedad civil de todas las regiones del país se comprometen a incentivar la Participación Ciudadana bajo ejercicios permanentes de difusión, promoción y garantía al derecho a participar.

La Ley de Participación se consolida bajo tres pilares fundamentales:

- El primero tiene que ver con los mecanismos de participación ciudadana y la flexibilización que promueve y garantiza esta Ley para utilizarlos de manera frecuente y efectiva. En este apartado, la Ley de Participación Ciudadana busca complementar la Ley 134 de 1994 que regulaba los mecanismos ya descritos.
- El segundo pilar se basa en la Rendición Pública de Cuentas y el Control Social a lo Público, una función dual, que permite brindar a los ciudadanos las herramientas necesarias para consolidar su rol de observador y garante de los movimientos y decisiones de la administración pública en sus territorios.
- El tercer pilar cuenta con la coordinación y promoción de la participación ciudadana, la cual le otorga un especial protagonismo al Consejo Nacional de Participación como elemento constitutivo del Sistema Nacional de Participación a implementarse en el país y como órgano consultivo y de deliberación formado por diversos sectores de la institucionalidad y de la sociedad civil en su conjunto.

- Inicio
- Nosotros
- Atención al Ciudadano
- Prensa
- Participación
- Mujeres
- Jóvenes
- Control social**
- Propiedad Horizontal
- Banco de iniciativas
- Semana nacional de la participación ciudadana
- Premio Colombia Participa
- Consejo Nacional de Participación Ciudadana
- Ley Estatutaria de Participación Ciudadana
- Los Códigos de la Participación
- Electoral
- Comunal
- Discapacidad
- URIEL

Control social

Inicio • Participación

El control social es el derecho y un deber que tienen todas y todos los ciudadanos, individual o colectivamente, a vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado, promover y alcanzar la realización de los derechos y buscar la consolidación de la democracia y la gobernabilidad, teniendo clara la importancia de brindar mecanismos que permitan a los ciudadanos ser partícipes de la toma de decisiones para bienestar de sus comunidades, y permitiéndoles de esta forma empoderarse de los temas de estado.

La Dirección ofrece talleres en control social, socialización de la Ley 850 de 2003, conformación de veedurías ciudadanas, ejercicios frente al uso de los mecanismos jurídicos para ejercer control social, la importancia del control social en la Ley 1757 de 2013 de participación ciudadana, fortalecimiento de las organizaciones sociales que lleven a cabo el ejercicio del control social, al igual que el apoyo y acompañamiento a entidades públicas que estén interesadas en capacitarse y apoyarse frente a este tema.

Por otra parte, el Ministerio del Interior ejerce los roles de coordinación y secretaría técnica de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas (art. 22 de la Ley 850 de 2003), en donde se ofrece apoyo legal y la promoción de la vigilancia.

Las diferentes modalidades de acuerdo al art 63 de la Ley 1757 de 2013 de hacer control social son:

- o Veedurías ciudadanas (Ley 850 de 2003)
- o Juntas de vigilancia (Ley 454 de 1988)
- o Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994)
- o Auditorías Ciudadanas
- o Otras instancias de participación ciudadana

El control social busca a través de la vigilancia de la gestión pública, velar por la correcta inversión de los recursos públicos y garantizar la correcta gestión del servicio a la comunidad a través de la participación activa de los ciudadanos a lo largo del territorio nacional.

Mediante la conformación de veedurías ciudadanas y Redes Departamentales de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, este año, el Ministerio del Interior a través de su Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, está consolidando, promoviendo y fomentando la participación por medio de jornadas de capacitación, prestando asistencia técnica a servidores públicos, comunidad en general, organizaciones de mujeres, jóvenes, campesinos, adultos mayores, personas con discapacidad, veedurías y redes de veedurías que buscan con su ejercicio y ejemplo fomentar la participación ciudadana en sus territorios.

El Control social es la piedra angular de la participación ciudadana, y a través de este, se busca que la comunicación entre la ciudadanía y las instituciones sea constante y activa permitiendo así que el control social sea visto como el proceso fundamental de acompañamiento, garantía y transparencia en la lucha contra la corrupción. De igual forma, busca conseguir que las instituciones vean a los veedores como aliados directos en el cumplimiento de los objetivos de un Estado social de derecho igualitario y participativo.

Pulse aquí para descargar Cartilla de Control Social- MinInterior

• Audiencias públicas del control social.

La ley no define un procedimiento específico. No obstante, si se señala que en el acto de convocatoria de la audiencia, la institución debe definir la metodología que será utilizada.

3. Derecho de Petición

Es un derecho fundamental que tienen todas las personas para hacer peticiones respetuosas, de interés general o particular, ante las autoridades públicas o ante los particulares que cumplen alguna función pública, con el fin de que sean resueltas pronto y de una forma efectiva.

El Derecho de Petición constituye el medio a través del cual los ciudadanos ejercen control político y social de actividades que son de interés particular o general.

• ¿EN QUÉ NORMAS SE BASA?

Este derecho fundamental está consagrado en:

- Constitución Política, artículos 20, 23, 73, 74.
- Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), artículos 5, 33 y 75.
- Decreto 2150 de 1995, artículo 16.
- Ley 489 de 1998 artículo 35, Ley 190 de 1995, artículos 17, 18, 53.

Jurisprudencia:

La Corte Constitucional ha reconocido en numerosas sentencias que el derecho de petición es un derecho fundamental, vital para que los ciudadanos puedan obtener información y hacer peticiones claras a la administración. Entre estas tenemos:

- Procedencia de la acción de tutela. Se requiere prueba siquiera sumaria de la presentación del derecho de petición. Sentencia T-571 - 93.
- Respuesta pronta y oportuna del derecho de petición T-395-98; T-267- 01.
- Respuesta de fondo y sin evasivas por parte de la Entidad T-575-94; T-538-00; T-71898.
- Derecho de acceso a documentos públicos. T-053-96; T-473-92; C-053-95; T-100-93; T-998-99; C-099-01.
- Derecho de petición frente a organizaciones privadas. T-377-00; SU-166-99.
- Derecho de petición ante empresas de servicios públicos. T-165-97; T-190-00; T-614-00.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META "Proceso de Selección No. 663 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por La PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META "Proceso de Selección No. 663 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.